



## **IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA**

*EDICTO de 22 de enero de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal n.º 411/07. (2008ED0434)*

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

“Sentencia: 00116/2007.

Juicio Verbal n.º 411/07.

#### SENTENCIA

En Mérida, a 13 de diciembre de 2007.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2, de Mérida, los autos de juicio verbal, registrados bajo el número 411/07, promovidos a instancia de D.ª Obdulia Álvarez Galán, representada por la Procuradora D.ª Natividad Viera y asistida del Letrado D. Antonio Pessini Díaz, contra D. Jorge Caldera Llanos, D.ª Catalina Macías Fernández y Ocaso Seguros, S.A., todos en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó demanda de juicio de verbal en la que alegaba en síntesis: a) Que la actora es propietaria de la vivienda sita en la calle Manuel de Sanabria Escudero, n.º 2, 2.º-B, de Mérida, mientras que los demandados lo son de la vivienda situada en el 3.º-B; b) En septiembre de 2006 se produjeron filtraciones de agua en la vivienda de la actora a través del techo, procedentes de una fuga en la instalación de saneamiento del 3.º-B; c) La causa de las filtraciones fue solucionada, pero la reparación de los daños causados en la vivienda de la actora no fue efectuada correctamente.

Tras la alegación de los hechos y fundamentos de derecho que entendía de aplicación, terminaba solicitando que se dictase sentencia por la que se condenase a la demandada a realizar las obras de reparación necesarias en la vivienda de la actora, en la forma descrita por el perito D. Luis Sanz-Calcedo Castillo en su segundo informe pericial, con imposición de las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se convocó a las partes para la celebración de la vista señalándose a tal efecto el día 11 de diciembre de 2007. La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, y los codemandados no comparecieron a pesar de estar citados en legal forma, por lo que fueron declarados en situación procesal de rebeldía. Tras la práctica de la prueba consiste en documental por reproducida y pericial, quedaron los autos vistos para sentencia.



Tercero. En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La falta de contestación en tiempo a la demanda o la declaración de rebeldía no equivalen en ningún caso al allanamiento ni suponen reconocimiento de hechos, art. 496.2 de la LEC, ni concesión, ni acarrear una "poena probati" para el demandado, teniendo que probar el actor igualmente los fundamentos de sus alegaciones, en definitiva, pues, la extemporaneidad o la falta de la contestación únicamente producen un efecto preclusivo respecto a la misma y sólo suponen la pérdida de esa posibilidad procesal, pudiendo la parte comparecer e intervenir en el procedimiento con posterioridad en el estado en que el mismo se encuentre.

En el presente supuesto ha quedado acreditada la realidad de los daños que sufre la vivienda de la actora y que la causa de los mismos fue la fuga en la instalación de saneamiento de la vivienda situada en la planta superior, la cual es propiedad de los codemandados Sres. Jorge Caldera y Catalina Macías y que está asegurada por Ocaso Seguros, conforme reflejan los documentos aportados con la demanda, consistente en informe del perito D. Luis Sanz-Calcedo y la nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad n.º 1, de Mérida.

Según el citado perito la causa del siniestro fue reparada por un fontanero, no obstante, quedaron sin solucionar alguno de los daños que provocó el agua, ya que no se pintaron las manchas de humedad existentes en el dormitorio, no fue repuesto un mueble de cocina deteriorado y en el cuarto de baño se colocaron azulejos de diferente tonalidad a los existentes, todo ello según refleja el segundo informe emitido el 4 de mayo de 2007 (doc. núm. 8).

Segundo. En consecuencia y a la vista de la prueba practicada, cabe estimar la demanda en su integridad debiendo los codemandados realizar las obras de reparación necesarias en la vivienda de la actora, en la forma descrita por el perito D. Luis Sanz-Calcedo Castillo en su segundo informe pericial, consistentes en: Reposición de la pintura de la pared del dormitorio, valorado en 150 euros, reposición de un mueble de aglomerado de madera chapado en melamina colgado en la cocina, valorado en 100 euros, y reposición del alicatado de azulejos iguales a los existentes o, en su defecto, si no existieran, reposición del paño completo de la zona afectada, valoración 350 euros.

Tercero. De conformidad con el art. 394 de la LEC, las costas se imponen a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de D.ª Obdulia Álvarez Galán, contra D. Jorge Caldera Llanos, D.ª Catalina Macías Fernández y Ocaso Seguros, S.A., debo condenar y condeno a los citados demandados a que realicen las obras de reparación necesarias en la vivienda de la actora, en la forma



descrita por el perito D. Luis Sanz-Calcedo Castillo en su segundo informe de fecha 4 de mayo de 2007. Con imposición de las costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguiente a su notificación.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, en el día de la fecha, celebrado en audiencia pública. Doy fe".

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jorge Caldera Llanos, con DNI n.º 8439892-L y de Catalina Macías Fernández, con DNI n.º 8654676, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Mérida, a 22 de enero de 2008.

El Secretario